

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9452

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 358

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acogan, en tiempo y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas

más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección cuarta del Presupuesto de Ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que, al certificar el cese, consignen aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro lo perciba remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.ª En los casos de cesación después de cerrada la nómina a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Oaja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.ª Cuando por virtud de las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de Primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.º de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondientes sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.ª y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos de 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas».

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.ª

6.ª Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el párrafo 2.º de la regla 1.ª, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 10 y 11 de Julio*)

Núm. 1461

Gobierno Civil

Higiene de fondas, hoteles, posadas

Sanidad

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por las R. R. O. O. de 7 de Noviembre de 1926 inserta en el B. O. de 25 de Noviembre del mismo año y la de 2 de Enero de 1926 inserta en el B. O. de 12 de Enero relativas a higiene en fondas, hoteles, posadas y establecimientos análogos, los Señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad cuidarán de que sean fijados en los establecimientos en los que se haya notado deficiencias de higiene en las visitas realizadas, unos carteles que lleven el sello de la Oficina Sanitaria municipal cuyo texto sea el siguiente: «Sanidad. Aviso a los señores viajeros y pensionistas de la casa.—A los efectos de las R. R. O. O. de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926 se advierte a los señores clientes de esta casa que en el caso de notar alguna deficiencia en la higiene y limpieza del establecimiento podrán formular reclamaciones de palabra o por escrito ante la Oficina Sanitaria del Ayuntamiento o dirigirlas por escrito a la Inspección provincial de Sanidad en la Capital, de cuyas denuncias se guardará el incógnito si el denunciante lo desea así.—El Jefe de la Oficina Sanitaria Municipal (firmado).» Advierto que la dejación en el cumplimiento de las R. R. O. O. citadas y de lo prescrito en la presente circular será comprobado por el Inspector provincial de Sanidad en las visitas que gire, procediendo dicha Autoridad sanitaria en uso de las facultades delegadas que le confieren las disposiciones vigentes a la aplicación de multas tanto a los Alcaldes como a los Inspectores de Sanidad, en el caso de que sean toleradas faltas de higiene en los citados establecimientos, y que procederé a la clausura de aquellos cuyas deficiencias no hayan sido modificadas después de la aplicación de dos multas consecutivas. El Instituto provincial de Higiene remitirá a los Alcaldes las hojas con el aviso correspondiente.

Palma 11 de Julio de 1927.

El Gobernador

Pedro Llosas Badia

enseñanza su desso de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición 4.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.ª Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección administrativa de Primera enseñanza, y éste ordenará a la Autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado.

Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna, a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.ª Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.—Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

(Gaceta 5 Julio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN
Núm. 853

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente, la cantidad de 75.000 pesetas para concesión de subvenciones a Maestros de Patronato y a Congregaciones religiosas, y a fin de regular su distribución,

S. M. Rey (q. D. g. ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros de Patronato de libre nombramiento y las Congregaciones religiosas en su caso, o sea las que tengan a su cargo Escuelas creadas con bienes fundacionales, como previene la Real orden de 16 de Marzo de 1922 (Gaceta del 15 Abril), podrán solicitar del Tesoro, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionados, la subvención que le corresponda, consistente en la diferencia entre el sueldo que perciban del Patronato o Fundación, más las gratificaciones de cualquier clase que tengan asignadas, y el correspondiente al de la última categoría del segundo Escalafón, siempre y cuando desempeñen Escuelas que sustituyan a públicas obligatorias, por no estar cubierto el cupo de las nacionales, que posean título profesional y que su nombramiento y posesión sea anterior al Presupuesto vigente, a excepción de los subvencionados en el último ejercicio semestral, que sólo podrán aspirar al 50 por 100 de esa diferencia, como prevenía la Real orden de 31 de Agosto de 1926 (Gaceta de 26 de Septiembre).

2.ª Los Maestros comprendidos en la regla anterior no podrán alegar derecho alguno a que se les incluya en los Escalafones del Magisterio, ni que se refiera a efectos del mismo por el percibo de esta subvención.

3.ª La subvención tendrá carácter personal, y se otorgará atendiendo al siguiente orden de preferencias:

A) Los Maestros comprendidos en las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1926 (Gaceta de 21 de Diciembre de 1926 y 1.º de Enero de 1927), por la reserva del derecho que les

otorgó la Real orden de 31 de Agosto del mismo año y en la cuantía que la misma determina.

B) Los que no hubieran disfrutado subvención en ejercicios anteriores con cargo a los mencionados capítulo y artículo.

C) Los que la hayan obtenido, atendiendo en primer lugar a los que se concedió una sola vez; en segundo, los que la disfrutaron dos, y así sucesivamente.

D) De entre los subvencionados el mismo número de veces, los que tengan menor remuneración; en iguales circunstancias, los que cuenten más tiempo de servicios en su Escuela, y si también coincidieran, decidirá el orden cronológico de apertura de los respectivos establecimientos de enseñanza.

4.ª Los Maestros interesados formularán las solicitudes con los justificantes del Patronato que acrediten cumplidamente lo previsto en las reglas anteriores, y los expedientes se elevarán a este Ministerio por conducto y con informe de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, de cuyos requisitos quedan eximidos únicamente los comprendidos en la condición de preferencia A), a quienes bastará formular la petición en forma y también por conducto de las respectivas Secciones administrativas, acompañada del oportuno justificante del funcionamiento de la Escuela y que ésta continúa regida por el mismo Maestro.

5.ª La clausura de esta clase de Escuelas o el cese por cualquier causa de los Maestros que la regentan, originará en todo momento la pérdida del derecho al auxilio, a cuyo efecto las Secciones Administrativas respectivas darán cuenta inmediata de su falta de funcionamiento y cese para la baja oportuna en el pago.

6.ª En ningún caso habrá lugar a reservas o declaraciones de futuras preferencias, una vez agotada la cifra presupuesta, que tendrá sólo aplicación expresamente durante el ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 5 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 164

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado ciertas dificultades prácticas en la aplicación del artículo 3.º del vigente Reglamento para la instalación y explotación en los puertos y sus zonas anejas de depósitos de combustibles líquidos, aprobado por Real Decreto de 23 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el citado artículo quede redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º Queda prohibido el establecimiento de pequeños depósitos en los edificios o solares situados en las zonas de los puertos para la venta al por menor de combustibles líquidos. Únicamente podrán autorizarse depósitos enterrados de combustibles cuya capacidad no sea superior a 4.000 litros y serán del tipo general admitido en las poblaciones; cuando circunstancias especiales aconsejen restringir la capacidad señalada para el depósito, podrá reducirse dicho límite y en tal caso también el espesor de la capa de arena fijado en la prescripción a). Estas concesiones sólo podrán autorizarse para los servicios que puedan tener interés o relación con los de puerto y siempre con carácter precario, imponiendo al otorgarlas condiciones que garanticen la instalación del modo más eficaz contra riesgos de fugas del combustible y contra los incendios en lo que se refiere a la resistencia e impermeabilidad de los depósitos, cuyos materiales serán los prevenidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.º,

«Tanques», del mismo Reglamento, debiendo someterse antes de su instalación a una prueba con presión mínima de dos atmósferas, y además se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se colocarán dentro de una zanja, de modo que la parte alta del depósito quede generalmente a una profundidad de un metro por debajo del rasante del terreno y se rodeará completamente de arena, que llenará la zanja, teniendo la capa de arena en los costados y fondos un grueso mínimo de 25 centímetros.

b) Los tubos de carga y de aspiración, lo mismo que el de aire, estarán provistos de telas metálicas de latón en número de tres para cada uno, con mallas de setenta orificios por centímetro cuadrado; tanto la boca del tubo de carga del depósito como la que conecta con las mangueras para el suministro de los automóviles y lanchas estarán provistas de válvulas automáticas de retención que se abran de afuera para adentro al enchufar con las roscas de las mangueras, cerrándose una vez terminada cada operación.

c) Los trabajos indispensables para la carga del depósito en esta clase de instalaciones sólo serán permitidos utilizando la luz natural; para el suministro a los automóviles y demás podrá establecerse el alumbrado eléctrico, colocándose las lámparas dentro de fuertes globos de cristal completamente cerrados.

d) La distancia mínima de esta clase de instalaciones a cualquier edificación, tinglado o caseta, será de 12 metros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.

GELABERT

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta 8 Julio de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en dichos exámenes será preciso haberlo solicitado mediante instancia, a la que acompañen los documentos justificativos de los siguientes extremos:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) No exceder de la edad de cuarenta años.

c) Ser de buena vida y costumbres.

d) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.

e) Ser licenciado o Doctor en Medicina.

f) Haber satisfecho 25 pesetas en metálico por derechos de examen, acreditándolo con papeleta que se expedirá al efecto.

2.ª Los ejercicios consistirán en la contestación de los aspirantes, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, a dos preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias que forman el Programa.

3.ª Las papeletas de preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.

4.ª Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés, mediante la lectura y traducción oral de un trozo de texto que señale el Tribunal y conversación corriente en dicho idioma. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos. Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán e italiano.

5.ª Al terminar cada sesión se hará pública una lista con los nombres de los aprobados en ella, y una vez terminados los exámenes se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

6.ª Los exámenes darán comienzo en la primera quincena del mes de No-

viembre próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará.

7.ª Los exámenes tendrán lugar en esta Corte.

8.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección general de Sanidad exterior, desde el día 1.º hasta el 31 de Octubre del corriente año.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, F. Marillo.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

Geografía comercial

1.—Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras. Indicación de las más importantes. Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2.—España.—Comercio exterior.—Principales países con los que efectúa y artículos más importantes de nuestra exportación e importación.—Puertos comerciales.

3.—Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés.—Sus relaciones comerciales y artículos de comercio.—Puertos más comerciales de Francia y sus colonias.

4.—Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Enumeración de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5.—Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran como más importantes.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos más principales.

6.—Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7.—Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.—Enumeración de las colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional.—Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña e Irlanda y de sus Colonias.

8.—Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos más importantes de los citados Estados.

9.—Turquía, Bulgaria, Rumanía, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10.—Asia, Africa y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada uno de estas partes del mundo.

11.—Estados Unidos de la América del Norte y de Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las Colonias norteamericanas.

12.—América Central y del Sur.—Estados que comprenden.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos comerciales más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

Higiene y epidemiología

1.—Ventilación a bordo.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

2.—Procedimientos para hacer la aguada en los barcos.—Depuración de las aguas de bebida.

3.—Aguas residuales y excretas.—Su evacuación.

4.—Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen animal.—Estado higiénico.

5.—Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estado sanitario.

- 6. — Conservas alimenticias en general. Su estudio.
- 7. — Enfermería a bordo. — Cubicación. Lugar más adecuado para su instalación y elementos con que deben contar en relación con la duración de la travesía y el número de pasajeros.
- 8. — Fiebre amarilla. — Etiología.
- 9. — Fiebre amarilla. — Sintomatología.
- 10. — Fiebre amarilla. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.
- 11. — Fiebre amarilla. — Epidemiología y profilaxis. — Focos de endemicidad.
- 12. — Cólera. — Etiología.
- 13. — Cólera. — Sintomatología.
- 14. — Cólera. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.
- 15. — Cólera. — Epidemiología y profilaxis. — Focos de endemicidad.
- 16. — Peste. — Etiología.
- 17. — Peste. — Sintomatología.
- 18. — Peste. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.
- 19. — Peste. — Epidemiología y profilaxis.
- 20. — Desratización por el gas sulfuroso.
- 21. — Desratización por el ácido cianhídrico.
- 22. — Raticidas químicos y bacterianos. — Su valor.
- 23. — Desinsectación. — Ideas generales y procedimientos.
- 24. — Desinfección por el calor. — Sus clases y procedimientos.
- 25. — Idea general de la desinfección por agentes químicos.

Legislación sanitaria y de emigración

- 1. — Organización sanitaria de España. — Servicio de Sanidad exterior. — Su organización.
- 2. — Reglamento de sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920. — Estaciones sanitarias y de puertos. — Lazaretos. — Funciones sanitarias de Consules, Vicónsules y Agentes consulares españoles.
- 3. — Reglamento. — Patente. — Certificaciones consulares de Sanidad. — Visados.
- 4. — Reglamento. — Higiene y salubridad de los barcos. — Policía sanitaria durante su estancia en puerto. — Medidas sanitarias a la salida.
- 5. — Reglamento. — Medidas sanitarias durante la travesía. — Medidas sanitarias en arribadas, escalas y comunicaciones.
- 6. — Reglamento. — Medidas sanitarias a la llegada a puerto. — Clasificación de los buques desde el punto de vista sanitario.
- 7. — Reglamento. — Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas.
- 8. — Reglamento. — Régimen sanitario de los barcos por peste. — Real orden de 17 de Noviembre de 1921. — Real orden de 23 de Febrero de 1922. — Real orden de 31 de Julio de 1922.
- 9. — Régimen sanitario de los barcos por cólera.
- 10. — Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla. — Circular de 4 de Mayo de 1915.
- 11. — Reglamento. — Disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros. — Real orden de 22 de Septiembre de 1921.
- 12. — Reglamento. — Infracciones y penalidad.
- 13. — Ley de Emigración y Reglamento para su aplicación.
- 14. — Funciones del Médico español en los servicios de emigración. — Atribuciones y funciones del Inspector de Emigración en viaje.
- 15. — Convenio internacional Sanitario de París, vigente.

(Gaceta 29 Junio de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de

Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición libre las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética, Rudimentos de Derecho y Debates éticos y cívicos vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Coruña, Llerda, León, Orense, Manresa y Mahón, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio 50 pesetas por derechos de exámen.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Junio de 1927. — El Director general, Gonzáles Oliveros.

(Gaceta 7 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1448

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1927.

Lectura del edicto de convocatoria. Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar las cuentas generales documentadas de la Corporación correspondientes al ejercicio económico 2.º semestre de 1926 y elevarlas al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Mahón de que la subvención consignada en el presupuesto provincial para la Escuela Elemental del Trabajo de aquella ciudad se abone a la Junta local de Enseñanza Industrial en vez de hacerlo a la expresada Corporación municipal.

Aprobar y ratificar diferentes acuerdos de la Comisión provincial permanente.

Aprobar el Plan de prelación para la construcción de todos los caminos vecinales comprendidos en el vigente de esta provincia formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 6.º del Real decreto de 12 de diciembre de 1926, por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art.º 99 del Estatuto provincial.

Palma 7 de julio de 1927. — El Presidente, José Morell. — El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1460

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos rodados de Baleares.

ANUNCIO. — Hablándose solicitado por Don Rafael Cortés Cortés el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros entre La Pobra y Puerto de Pollensa, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos camiones de 14 plazas cada uno.

Palma a 13 de Julio de 1927. — El Secretario, Juan Aleñar.

Núm. 1455

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de Baleares

ANUNCIO. — En virtud de las atribuciones que el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, confiere al señor Arrendatario del servicio recaudatorio de las contribuciones de esta provincia, se ha servido nombrar Recaudadores Auxiliares de esta Capital, a D. Gabriel Salom Llaneras y a Don Juan Palmer Muntaner, y para la Zona del partido de Manacor, a D. Bartolomé Cañellas Tomás.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes afectos a dichas Zonas.

Palma 12 de Julio de 1927. — El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

Núm. 1431

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados por el Ayuntamiento pleno los padrones del arbitrio establecido sobre rodaje y arrastre por las vías municipales e impuesto sobre caminos y círculos de recreo para el año 1927, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. a efectos de reclamación.

Porreras 8 Julio de 1927. — El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 1440

Don Juan Ripoll Morell, Alcalde constitucional de Puigpuñent, provincia de Baleares.

Hago saber: Que teniendo de proceder al nombramiento de Recaudador del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal para el actual año, se saca a concurso dicha plaza, lo cual podrá solicitarse en escrito dirigido a esta Alcaldía, bajo sobre cerrado, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente al B. O. de esta provincia.

En dicho escrito se manifestará la fianza que se presente que no podrá ser menor que el importe de un trimestre de la recaudación o sea la cuarta parte del total del Reparto de 16.000 pesetas; y el tanto por ciento que ha de percibir como premio de cobranza y fallidos.

Adjudicándose dicha plaza a juicio de la Corporación municipal, al que ofrezca más garantía y exija menor premio de cobranza.

En condición precisa para poder concurrir ser mayor de edad y no exceder de la reglamentaria; ser Español, saber leer y escribir correctamente, estar en sus plenos derechos civiles, no haber sido procesado y no ser deudor por concepto alguno al Estado, provincia o municipio.

Puigpuñent 8 Julio 1927. — El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 1441

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 26 y segundo semestre de 1926, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. con arreglo a lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal.

Consell 9 Julio de 1927. — El Alcalde, Bartolomé Ordinas.

Núm. 1450

ALCALDIA DE FELANITX

La Comisión Municipal Permanente que me honra con su Presidencia, en sesión celebrada el día 9 del presente mes, verificó con todas las formalidades legales el sorteo de las diez obligaciones de la Serie A y serie B del Empréstito Municipal, emitido por este Ayuntamiento en el año 1921; y resultó quedar amortizadas las señaladas con los números 6, 23, 24, 117 y 204 de la Serie A; y las señaladas con los números 30, 75, 184, 206 y 225 de la serie B.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos, advirtiéndose que el día 1.º de Agosto próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho Empréstito y el valor de las diez obligaciones que resulten amortizadas a los tenedores de las mismas; quienes deberán presentarlas para el cobro de cupones como para la amortización.

Dado en Felanitx a 11 Julio de 1927. — A. R go. — D. S. O. — Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1451

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día de hoy ha aprobado el Presupuesto extraordinario formado para las obras del Cementerio Nuevo, exponiéndose al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, en cumplimiento del artículo 200 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 Agosto 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio, y entidades interesadas, y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Llubi 19 Junio de 1927. — El Alcalde, Antonio Galabert. — P. A. del A. P. — Francisco Camps.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos Municipales

RESUMEN general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondiente al ejercicio 1927 clasificados por categorías similares de población, que publica la referida Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924, y art. 900 del Estatuto Municipal vigente.

GASTOS

MUNICIPIOS	Cap.º 1.º	Cap.º 2.º	Cap.º 3.º	Cap.º 4.º	Cap.º 5.º	Cap.º 6.º	Cap.º 7.º	Cap.º 8.º	Cap.º 9.º	Cap.º 10	Cap.º 11	Cap.º 12	Cap.º 13	Cap.º 14	Cap.º 15	Cap.º 16	Cap.º 17	Cap.º 18	Cap.º 19	TOTAL	
	Obligaciones generales	Representación Municipal	Vigilancia y seguridad	Policia urbana y rural	Recaudación	Personal y material de oficinas	Salubridad e higiene	Beneficencia	Asistencia social	Instrucción pública	Obras publicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipales	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa de municipios	Imprevistos	Resultas	Presupuesto de Gastos	
MUNICIPIOS																					
<i>Municipios menores de 500 habitantes</i>																					
Escorca	2.578'97	250'		50'	540'	4.955'	1.516'45		13'55	250'	900'		425'		50'	500'					12.028'97
TOTALES	2.578'97	250'		50'	540'	4.955'	1.516'45		13'55	250'	900'		425'		50'	500'					12.028'97
<i>Municipios de 500 a 999 habitantes</i>																					
Bañafar	3.881'95	550'		1.210'	550'	6.600'	5.070'	335'	150'	1.000'	6.800'		600'			135'80	600'				27.485'75
Dayá	2.506'	100'		1.180'	300'	5.265'30	1.039'50	100'	148'	925'	900'		210'			100'	500'				13.356'80
Estadals	2.084'90			1.040'	500'	6.509'90	1.470'	60'	562'06	1.700'	28.355'		1.150'10			160'	825'				17.873'91
Foradulox	2.942'25			1.886'	500'	6.305'	2.409'60	270'	60'	1.700'	3.349'95		1.200'			159'28					51.710'
S'Arreó	3.622'93			1.455'		7.415'	949'75	270'		3.349'95	1.590'		185'			350'					19.372'65
TOTALES	15.235'03	650'	250'	6.721'	1.350'	32.095'20	10.624'85	765'	970'06	8.222'30	40.645'	5.250'	3.345'10			555'08	2.974'87	1.808'54			129.798'51
<i>Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes</i>																					
Búger	2.911'60	170'		1.581'	550'	7.880'95	860'	115'	230'	1.140'	4.000'		675'			149'	400'				17.072'55
Bunola	33.130'67	250'		5.978'	400'	13.086'	5.247'79	225'	1.220'	1.783'43	24.150'		2.135'			436'	715'90				91.538'29
Calviá	8.956'75	200'		2.032'80	1.000'	14.802'	1.804'	150'	140'	2.115'	11.295'		1.060'			1.000'45					42.900'
Capdepera	5.071'	150'		1.820'	1.000'	12.100'	1.570'	200'	200'	950'	6.500'		1.000'			600'					26.581'
Costitx	3.764'60	450'		2.009'	600'	10.665'	2.432'	195'	400'	950'	6.300'		450'			135'	800'				28.900'
Cosuix	3.585'	200'		1.249'50	1.500'	6.025'	1.600'	70'	200'	6.300'	6.300'		2.000'			155'	1.767'92				22.786'82
Esporlas	14.507'75	508'15		4.075'	1.500'	14.905'75	14.450'	950'	266'	8.650'	3.650'		2.000'			443'22	2.500'				61.697'72
Ferrieras	6.427'75			1.445'	700'	9.770'	2.665'	1.080'	25'	1.162'	8.920'50		775'			468'28	500'				29.395'25
Formentor	7.152'64	720'		1.320'	1.000'	7.170'	1.093'50	100'	180'	2.225'	1.440'		500'			99'	385'				20.163'42
Lloret de Vista Alegre	3.890'	150'		1.320'	1.000'	10.015'	1.800'	275'	60'	2.225'	2.050'		1.075'			350'	385'				24.750'
Llucmajor	5.692'99	100'		3.355'	300'	11.698'40	3.680'	400'	316'	2.938'96	6.300'		800'			1.000'24	897'17				18.579'94
Masos del Valle	5.524'43	200'		3.355'	500'	11.698'40	3.680'	500'	2.700'	1.800'	6.850'		1.000'			420'	850'45				48.000'
Maria de la Salud	4.433'20	100'		1.550'	2.000'	7.332'	2.488'	150'	75'	1.000'	7.150'		1.800'			300'94	400'				58.782'48
Montañar	96.133'82	250'		1.897'32	2.000'	1.141'90	4.069'	575'	200'	1.546'	3.250'		1.800'			683'68	600'				33.355'47
Sancti Spiritus	6.526'56	300'		2.240'	1.500'	8.618'	1.853'	300'	100'	2.030'	1.913'		350'			480'	1.050'				30.000'
San Juan	3.374'97	500'		1.560'	600'	5.480'	1.413'60	150'	150'	400'	10.000'		825'			690'70	500'				17.619'50
San Luis	11.625'60	400'		2.280'	1.000'	10.640'	1.131'20	175'	180'	585'	10.509'		1.365'			893'53	601'91				37.145'
Santa Eugenia	6.094'16	1.000'		2.648'	1.098'	9.859'40	3.189'	180'	124'	385'	10.000'		700'			407'33	2.439'06				37.449'42
Ses Salines	8.332'63	500'		2.910'	2.580'	19.658'	2.848'97	550'	171'	7.000'	3.600'		1.250'			231'04	500'				41.986'61
San Severa	6.404'57	275'		1.095'	250'	5.315'	1.000'	104'43	40'	425'	2.125'		800'			150'	470'				20.000'
Villedomós	2.910'			1.510'		243.068'20	62.089'43	8.714'43	7.104'50	26.042'61	127.884'		20.380'			244'	8.839'05	19.888'66			820.503'97
Villafranca de Bonany	6.404'57			1.510'		243.068'20	62.089'43	8.714'43	7.104'50	26.042'61	127.884'		20.380'			244'	8.839'05	19.888'66			820.503'97
TOTALES	204.978'08	6.608'15	14.632'50	46.829'62	13.056'	243.068'20	62.089'43	8.714'43	7.104'50	26.042'61	127.884'	6.311'20	20.380'			244'	8.839'05	19.888'66			820.503'97
<i>Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes</i>																					
Alaró	21.671'27	250'		5.020'	500'	18.305'04	12.756'91	1.470'	250'	6.490'	13.000'		1.800'			800'	1.838'09				81.691'31
Alayor	17.082'10	1.500'		6.615'	400'	22.418'	8.749'	14.134'60	1.900'	3.662'50	25.875'		2.600'			1.000'	1.085'80				111.900'
Alcudia	8.859'07	1.500'		1.193'	2.000'	14.391'30	5.134'	450'	1.490'	2.850'	9.597'		3.000'			670'	2.500'				58.376'97
Andraitx	19.332'97	1.500'		3.800'	1.000'	19.076'	5.445'72	300'	1.525'	1.500'	30.529'79		6.700'			2.000'	1.000'				99.999'99
Binissalem	5.188'31	250'		1.575'	1.000'	12.762'40	8.875'	200'	470'	2.675'	7.300'		1.500'			500'	1.181'29				40.300'
Campanet	7.380'	200'		1.500'	600'	15.114'	2.720'	550'	150'	1.860'	15.700'		2.150'			550'	1.534'				43.000'
Llubi	17.486'77	200'		1.500'	600'	20.731'10	6.130'	150'	500'	1.860'	15.700'		2.150'			410'22	1.500'				70.238'09
Maro	11.319'88	2.000'		4.576'20	1.800'	16.620'20	4.643'13	3.225'	300'	2.682'	21.027'80		2.550'			659'80	1.000'				77.707'63
Mercadal	22.603'08	500'		1.750'	1.500'	13.506'	6.617'23	300'	600'	2.881'67	6.617'23		2.150'			700'97	2.000'				65.024'08
Petra	7.994'14	250'		2.850'	1.000'	13.506'	6.617'23	300'	600'	2.881'67	6.617'23		2.150'			700'97	2.000'				28.800'
San Juan Bautista	10.364'23	1.500'		3.300'	1.000'	13.506'	6.617'23	300'	600'	2.881'67	6.617'23		2.150'			700'97	2.000'				32.160'36
Santa Margalida	22.233'23	1.500'		3.300'	1.000'	13.506'	6.617'23	300'	600'	2.881'67	6.617'23		2.150'			700'97	2.000'				76.411'28
TOTALES	262.897'86	7.380'	27.606'20	62.828'75	15.360'	254.102'19	95.087'85	28.708'80	10.192'	45.348'77	181.727'57	4.400'	32.840'			11.408'20	22.564'16	2.971'87			1.065.354'22
<i>Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes</i>																					
Santa Maria	12.545'	1.000'		3.010'	1.700'	14.365'15	5.870'	1.800'	350'	2.485'	7.300'		1.135'			680'	1.810'22				51.350'97
Selva	37.957'39	7.000'		4.550'	950'	17.066'	7.800'	6.651'	330'	2.500'	11.000'		2.555'			850'	1.688'11				18.708'36
Sinen	21.712'79	1.000'		6.040'	27.606'20	62.828'75	15.360'	28.708'80	10.192'	45.348'77	181.727'57	4.400'	32.840'			11.408'20	22.564'16	2.971'87			81.004'99
TOTALES	262.897'86	7.380'	27.606'20	62.828'75	15.360'	254.102'19	95.087'85	28.708'80	10.192'	45.348'77	181.727'57	4.400'	32.840'			11.408'20	22.564'16	2.971'87			1.065.354'22
<i>Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes</i>																					
Andraitx	25.933'09	600'		7.678'	180'	18.145'44	9.476'92	1.550'	150'	1.425'	32.246'28		2.832'50</								

INGRESOS

MUNICIPIOS	Cap. 1.º Rentas	Cap. 2.º Aprovechamiento de bienes comunales	Cap. 3.º Subvenciones	Cap. 4.º Servicios municipales	Cap. 5.º Eventos y extraordinarios	Cap. 6.º Arbitrios con fines no fiscales	Cap. 7.º Contribuciones especiales	Cap. 8.º Derechos y tasas	Cap. 9.º Cuentas recargos y participaciones en tributos	Cap. 10.º Imposición municipal	Cap. 11.º Multas	Cap. 12.º Mancomunidades	Cap. 13.º Entidades menores	Cap. 14.º Agrupación forzosa de Municipios	Cap. 15.º Resultados	TOTALES del Presupuesto de Ingresos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Municipios menores de 500 habitantes																
Esorca.					650'				2.294'88	9.144'09						12.028'97
TOTALES					650'				2.294'88	9.144'09						12.028'97
Municipios de 500 a 999 habitantes																
Bahabufar.	244'20				870'80			725'	2.250'	15.484'54					7.911'21	27.485'75
Deyá.	125'53				500'			440'	2.700'	9.541'27					3.426'29	13.356'80
Estadulch.	160'20				2.007'		644'81	825'	1.017'26	9.742'75						17.873'31
Fornatrix.	17'68	20.730'	15.800'		350'			5.824'82	2.280'	8.588'						51.710'
S. Arracó.								8.372'65		8.220'						19.372'65
TOTALES	547'61	20.730'	15.800'		3.777'90		644'81	16.186'97	8.977'26	51.576'56					11.337'50	129.798'51
Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes																
Büger.	25'24	100'			325'			3.457'	1.300'	9.315'81					2.500'	17.072'55
Buñola.	45'56	35.458'			1.000'			4.972'	11.633'	22.079'83					20.000'40	94.588'29
Calviá.					1.000'			3.898'	5.576'	32.396'						42.900'
Caspepera.					10'			5.040'	7.450'	14.000'						28.900'60
Costitx.	3'06				300'			2.340'	2.300'	23.660'60					10.653'76	22.788'82
Esportix.	84'48				250'			570'	1.100'	10.100'						54.697'72
Ferrieras.	180'32				1.600'			8.760'	16.150'	38.063'24						29.395'25
Formentera.					300'			4.400'	2.053'40	22.411'53						20.162'42
Lloret de Vista Alegre.		4.800'			100'			2.160'	3.257'	16.706'42					1.200'	13.364'96
Lloseta.		1.370'			500'			2.825'	6.075'	14.730'						24.750'
Mancor del Valle.					1.222'90			1.400'	1.962'	11.593'					4.000'	18.579'94
Maria de la Salud.					700'			2.728'	3.656'75	24.960'02					1.831'84	48.000'
Monturí.	30'				400'			8.961'	5.890'79	30.105'09						58.752'48
Puiguent.	527'68				200'			1.210'	2.628'	19.148'36						30.000'
Sancuelas.	108'20				100'			7.525'	6.777'50	43.652'					3.000'	88.955'47
San Juan.					350'			7.635'	2.740'	20.260'47					100'	17.698'97
San Llorens.					100'			857'	1.405'80	15.214'65						29.919'50
Santa Eugenia.	21'52				400'			8.695'90	2.470'	17.944'						37.145'
Ses Salines.	4.310'	400'			700'			8.063'	5.890'	27.529'24						37.449'42
Son Servera.	22'76				600'			5.810'	5.868'86	23.660'						41.896'61
Son Servera.	1.390'56				700'			14.971'44	3.906'39	18.000'						20.000'
Valldemosa.	2.178'78	160'	600'		200'			1.150'	700'	16.577'						820.392'97
Vila-Carlos.	23'	400'						102.443'94	108.860'79	494.553'02					43.316'00	
Vilafranca de Bonañ.																
TOTALES	10.813'32	43.288'	600'		10.157'90	3.700'	1.900'	102.443'94	108.860'79	494.553'02	1.240'				43.316'00	820.392'97
Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes																
Alaró.	596'64				2.496'64			4.126'	14.200'	63.172'03					15.870'	84.691'31
Aytor.	797'75	200'	2.000'		1.137'25			18.400'	10.780'	67.750'						111.900'
Aytor.	565'96	24.045'41			1.100'			3.400'	10.685'	18.300'						58.376'37
Alduides.	2.042'22				9.300'			16.355'	5.569'70	26.925'24						65.012'16
Binsalem.	2.006'21				1.300'52			13.650'	13.650'	33.503'						99.399'99
Campanet.	107'60				3.375'			13.678'50	9.005'62	15.125'28						40.906'
Liubi.					200'			8.600'	7.900'	29.925'						43.000'
Marraxí.	288'62	225'			1.800'			15.915'	14.800'	38.639'47						70.258'09
Mercadal.	709'51				4.288'12			14.150'	5.400'	55.918'12						77.707'63
Petra.	3.623'57				150'			7.637'20	2.650'	18.600'						65.024'08
San Juan Bautista.					1.453'60			3.384'76	5.020'	28.530'60						28.800'
San Lorenzo de Descardazar.	2.030'22	8.000'			1.750'			9.955'	13.502'	41.243'46						104.09
Santa Margarita.	267'68				1.970'			6.172'	8.257'05	32.248'64						7.550'
Santa Maria.	1.678'58	12.876'75			1.970'			3.579'60	11.495'93	18.610'35						32.160'96
Selva.	1.664'56				31.207'13			13.862'	16.250'	46.738'43						76.414'28
Sineu.																51.350'37
TOTALES	16.269'12	45.347'16	2.000'		31.207'13	6.007'	2.300'	141.945'06	155.952'75	564.629'27	1.460'				91.452'40	1.065.354'22
Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes																
Andraitx.	66'77				7.657'95			28.516'80	16.866'76	37.940'						102.557'74
Arta.	1.365'68				1.200'			8.710'	20.350'	52.036'						92.411'73
Campus del Puerto.	1.697'44	4.188'19	6.660'		1.200'			45.800'	30.700'	64.771'59				4.500'		177.847'08
Briza.	402'96				1.000'			68.855'	62.100'	77.563'59						80.000'
Inca.	52'16				12.000'			68.930'	43.866'40	114.400'						197.421'55
Lluchmayor.	73'80				1.313'			25.800'	18.936'	36.505'						241.060'88
Muro.	431'41				1.250'			10.645'	23.500'	58.250'						82.756'16
Pollensa.	8.213'68				350'			21.022'	22.663'04	94.682'42						133.073'80
Porreras.	800'				90'			4.443'36	11.000'	18.000'						61.362'83
Puebla (La).					282'93			8.535'	10.751'	46.103'89						126.101'73
San Antonio Abad.					38.373'88			277.153'80	305.123'56	708.765'81						39.523'07
San José.																42.630'21
Santa Eulalia del Rio.																88.800'
Santanyí.	1.565'82															73.611'36
TOTALES	15.151'20	28.368'19	28.988'30		38.373'88	6.885'	8.000'	277.153'80	305.123'56	708.765'81	1.871'			4.500'	64.441'24	1.489.758'09
Municipios de 10.000 a 19.999 habitantes																
Ciudadela.	2.310'				6.000'			43.100'	116.129'24	26.600'						194.439'24
Felanitx.	1.071'68				22.080'57			29.316'	66.600'	80.338'						210.085'55
Mahón.	18.453'11				12.700'			197.323'86	133.198'08	181.100'						530.820'05
Manacor.	259'40				20.500'			69.273'	58.700'	115.250'						266.712'40
Soller.	2.157'68	700'	1.500'		12.150'			43.410'	50.750'	124.200'						270.988'49
TOTALES	24.281'87	700'	10.729'30		73.430'57	19.255'	100'	382.422'86	425.317'82	507.488'					28.120'81	970.988'49
Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes																
Palma de Mallorca.	4.008'	188.000'	100'	40.000'	111.460'	15.450'	210.000'	1.180.012'70	889.150'15	994.568'15	1.871'					3.579.244'
TOTALES	4.008'	188.000'	100'	40.000'	111.460'	15.450'	210.000'	1.180.012'70	889.150'15	994.568'15	1.871'					3.579.244'
Resumen por categorías																
Municipios menores de 500 habitantes																

deres todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... según cédula que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número seis en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor, de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (..... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 11 Julio de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—Por A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1453

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Condiciones que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Carlos Garau.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, y tendrá lugar dicho acto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, un Teniente de Alcalde que se designe, el Secretario de este Ayuntamiento y un Notario que dará fé del acto, a los veinte días hábiles de aparecer inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a la hora de las once.

El proyecto y pliego de condiciones, con arreglo a los que han de ejecutarse las obras, se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a doce.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento diez y nueve mil doscientas ocho pesetas con siete céntimos.

El depósito provisional, que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será de cinco mil novecientas sesenta pesetas con cuarenta céntimos. Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 8.^a y se entregarán bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que se inserta al final, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de diez a doce, en la forma y modo que se determina en el artículo 15 del citado Reglamento. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en alguno de los casos del artículo 9.^o del Reglamento antes mencionado.

La fianza definitiva será de once mil novecientas veinte pesetas con ochenta céntimos. La consignación de la fianza, tanto provisional como definitiva, se verificará en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento, en cualquiera de los valores o signos de crédito del Estado que determina el artículo 10 del citado Reglamento.

La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto, entre sus autores, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y, caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Dentro de los cinco días siguientes a

la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

El rematante contrae todas las obligaciones y adquiere todos los derechos que se señalan en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El contratista constituirá la fianza definitiva en el término de diez días de notificada la adjudicación definitiva.

El contratista deberá empezar las obras antes de transcurrido un mes desde la adjudicación definitiva y terminarla a los veinte y un meses de dicha adjudicación.

Por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, pagará el contratista al Ayuntamiento una indemnización de veinte y cinco pesetas.

Los pagos se efectuarán por mensualidades, abonándose a buena cuenta al contratista el importe aproximado de la obra ejecutada durante el mes anterior, según certificación del Arquitecto.

Alcudia 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, J. Tous.

Modelo de proposición

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial de Alcudia.

Don..... mayor de edad, con cédula personal de la tarifa..... clase....., número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Consistorial de Alcudia, se comprometo a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones aprobadas, por la cantidad de (..... en letras.....) pesetas.

Fecha y firma del proponente

Núm. 1456

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de Fiscal Municipal de la villa de Artá se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que pretendan obtenerla puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de las condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor dentro de los quince días subsiguientes al anuncio.

Palma 12 de Julio de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.^o B.^o—Lara.

Núm. 1404

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Nota de los procesados y reos declarados rebeldes durante el segundo trimestre del año 1927.

Nombre del rebelde.—Delito.—Fecha de la declaración de rebeldía.—Tribunal que la decretó.—Fecha de la requisitoria en la que se expresan las circunstancias personales del rebelde.

Martín Carré Bosch, delito de hurto, declarado en rebeldía el 19 Abril 1927, decretada por el Juzgado de la Lonja en 29 Septiembre 1926.

Vicente Ramón Guasch, delito de tenencia arma sin licencia, declarado en rebeldía el 26 Abril 1927, decretada por la Audiencia en 23 Febrero 1927.

Juan García Sintés, delito de alzamiento de bienes, declarado en rebeldía el 9 Abril 1927, decretada por el Juzgado de la Lonja en 4 Octubre 1926.

Oriolbal Humbert Cerdá, delito de hurto, declarado en rebeldía el 10 Junio 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 1.^o Abril 1927.

Juan Roig Tuells, delito de lesiones, declarado en rebeldía el 14 Junio 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 27 Abril 1927.

Jaime Roselló González, delito de estafa, declarado en rebeldía el 21 Junio 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 31 Marzo 1927.

Palma 5 de Julio de 1927.

Núm. 1465

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos por D.^a María Práxedes Bosch Llobera, sobre declaración de ausencia de los hermanos Don Juan y Don Ricardo Cerdá Bosch, ha recaído el auto cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez y del actuario literalmente copio.—Auto. En la ciudad de Inca día primero de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Se declara la ausencia de los hermanos Don Juan y Don Ricardo Cerdá Bosch, a todos los efectos en derecho procedentes, y se nombra a Don Juan Vives Rotger para que represente a dichos ausentes en todo lo que fuere necesario, y particularmente en la administración de sus bienes y en las operaciones de división de la herencia de Doña María Josefa Bosch Domenge, debiendo tenerse en cuenta que esta declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, que se efectuará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así lo mandó y firma del Sr. Don José Entrena García, Juez de 1.^a instancia de este partido: doy fé.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.—Rubricado.

Y a los fines y efectos prevenidos en el propio auto transcrito, libro el presente edicto en la ciudad de Inca día veinte de Junio de mil novecientos veinte y siete.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1439

Juzgado Municipal de Mercadal

EDIOTO.—Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado Municipal por haber pasado en situación de excedencia el que la desempeñada se anuncia por concurso de traslación conforme lo prevenido en el R. D. de 29 de noviembre y R. O. de 9 de diciembre de 1920; debiendo los aspirantes a dicha plaza presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de 1.^a Instancia de este Partido de Mahón dentro el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares.

Este término municipal consta de 3,219 habitantes de derecho según el último censo.

Mercadal a 9 de Julio de 1927.—El Juez Municipal, José Carretero.

Núm. 1447

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la Cédula de Inscripción Marítima de Jaime Torres Marí, del Trozo de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo, y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad, la persona que lo posea, y no haga entrega de él, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 11 de Julio de 1927.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 1400

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento del mes de Agosto próximo venidero las especies de artículos que a con-

tinuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio pueden presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4, sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.^o de Julio de 1927.—José Moreno.

Artículos que se citan.

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Oabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1430

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados al poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan.

Harina para pan de Hospital 20 q. m.
Harina para pan de tropa 30 q. m.
Cebada 850 q. m.
Paja para pimiento 550 q. m.
Carbón mineral (antracita) 20 q. m.
Petróleo 400 litros.
Aceite 8 litros.

Mahón 6 de Julio de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia.—José Valero.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1429

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Agosto próximo el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón n.^o 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 6 de Julio de 1927.—El Vocal Secretario, José Valero.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Vidal.